



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 19 de marzo de 2026
BNPDC/MMP/N.I./N°132/2025-2026

Señor:
Arq. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -



REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

PL-358/25

De mi mayor consideración.

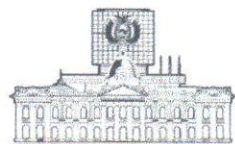
Mediante la presente, saludo a su autoridad con las consideraciones más distinguidas, deseándole éxito en las funciones que desempeña.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley **“DE RENTA VITALICIA EN FAVOR DE LOS EX FUTBOLISTAS Y CUERPO TÉCNICO DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE BOLIVIA QUE CLASIFICARON Y PARTICIPARON EN LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA “USA 1994”**, solicitando se proceda al correspondiente tratamiento legislativo.

Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Dip. Henry A. Balderrama Candia
SUB JEFE DE BANCADA
PDC
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Marlén Miranda Palma
JEFE DE BANCADA NACIONAL PDC
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

**LEY DE RENTA VITALICIA EN FAVOR DE LOS EX
FUTBOLISTAS Y CUERPO TÉCNICO DE LA SELECCIÓN
NACIONAL DE BOLIVIA QUE CLASIFICARON Y
PARTICIPARON EN LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA "USA
1994".**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- ANTECEDENTES.

El 19 de septiembre de 1993, la Selección Boliviana de Fútbol selló su clasificación al Mundial de la FIFA Estados Unidos 1994. Este hito no fue un evento fortuito, sino el resultado de un proceso de excelencia que posicionó a Bolivia entre las mejores selecciones del mundo. Por primera vez en la historia, Bolivia clasificó por mérito propio, derrotando a potencias mundiales y rompiendo rachas históricas (como el invicto de Brasil en eliminatorias).

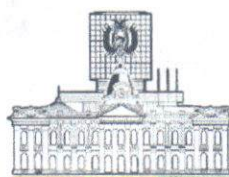
A pesar de la trascendencia de su logro, muchos de los exjugadores y cuerpo técnico, que integraron aquella histórica nómina enfrentan actualmente situaciones de precariedad económica y de salud en su etapa de adultos mayores. Diversos estudios y reportajes periodísticos han evidenciado que varios de estos exdeportistas carecen de una jubilación digna o de ingresos fijos, quedando en situación de vulnerabilidad social. Este proyecto busca saldar una deuda histórica del Estado boliviano con quienes dieron todo por el país.

- IMPACTO SOCIAL Y COHESIÓN NACIONAL

En un país caracterizado por su diversidad y, en ocasiones, por sus tensiones internas, el equipo de 1994 logró algo inédito: la unidad absoluta de los nueve departamentos. El fútbol se convirtió en un factor de paz social y orgullo nacional. Los jugadores de esa plantilla no solo fueron deportistas; se convirtieron en embajadores de la identidad boliviana ante el mundo.

- LA REALIDAD SOCIOECONÓMICA DE LOS EXATLETAS

A diferencia del fútbol actual, donde las transferencias internacionales generan patrimonios significativos, los jugadores y el cuerpo técnico de la "Generación de Oro" de 1994 compitieron en una época de transiciones económicas. Al finalizar sus





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

carreras cortas (promedio de 10 a 15 años), muchos se encontraron sin aportes al sistema de pensiones y con secuelas físicas propias del alto rendimiento.

Actualmente, varios de estos ciudadanos enfrentan:

- Falta de seguro de salud especializado.
- Inexistencia de una jubilación digna.
- Dificultades para insertarse en el mercado laboral convencional tras el retiro.

Debemos tomar en cuenta que a los campeones del Sudamericano de 1963 recibieron, a lo largo de los años y en reconocimientos posteriores, incentivos económicos y distinciones honoríficas. En 2013, la Gobernación de Cochabamba entregó un incentivo de Bs 26.235, y el Gobierno condecoró a los jugadores con la Orden del Cóndor de los Andes.

- ANÁLISIS DE IMPACTO ECONÓMICO

El universo de beneficiarios es limitado y cerrado. El desembolso mensual por parte del Tesoro General de la Nación (TGN) representa una fracción mínima del presupuesto destinado a defensa o administración pública, pero genera un impacto simbólico invaluable para las nuevas generaciones de deportistas.

2. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 104. *“Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole”.*

Artículo 105. *“El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad”.*

3. OBJETO

El objeto de la presente Ley es establecer una renta vitalicia mensual, de carácter no transferible ni acumulable para herencia, en favor de los exfutbolistas y cuerpo técnico que integraron la nómina oficial de la Selección Boliviana de Fútbol durante el proceso clasificatorio y la fase final del Mundial "USA 1994".





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 45, garantiza a todos los bolivianos el derecho a la seguridad social y a una jubilación digna. Asimismo, el Artículo 98 reconoce la importancia del deporte como factor de desarrollo y cohesión social, y faculta al Estado a promover y apoyar la actividad deportiva en todas sus disciplinas.

La presente propuesta legislativa se basa en los principios de equidad, reciprocidad y reconocimiento al mérito. No se trata de un privilegio, sino de una compensación justa por la contribución intangible pero invaluable que estos deportistas realizaron al patrimonio cultural, social e histórico de Bolivia. Al igual que se reconoce a personalidades destacadas en las ciencias, las artes y la política, es imperativo reconocer a quienes engrandecieron el nombre del país a través del deporte.

Se toma como parámetro el beneficio otorgado a los campeones del Sudamericano de 1963, pero actualizando el monto a condiciones económicas presentes y estableciendo un procedimiento claro y transparente para su otorgamiento. El monto propuesto de Bs 6.600 (SEIS MIL SEISCIENTOS BOLIVIANOS). corresponde al equivalente a dos salarios mínimos nacionales, buscando cubrir necesidades básicas y de salud de los beneficiarios.


Dip. Henry A. Balderrama Candia
SUB JEFE DE BANCADA
PDC
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Marlene Miranda Palma
DIPUTADA NACIONAL PDC
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL-358/25

**LEY DE RENTA VITALICIA EN FAVOR DE LOS EX FUTBOLISTAS Y CUERPO
TÉCNICO DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE BOLIVIA QUE CLASIFICARON Y
PARTICIPARON EN LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA "USA 1994".**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto crear una Renta Vitalicia de carácter mensual, en favor de los exfutbolistas bolivianos y cuerpo técnico, que formaron parte de la Selección Nacional que clasificó y participó en la Copa Mundial de Fútbol de 1994, realizada en Estados Unidos de Norteamérica, como justo reconocimiento del Estado Plurinacional de Bolivia por su gesta deportiva, aporte a la cultura y el honor nacional.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).

La finalidad de la presente Renta Vitalicia es garantizar una subsistencia digna a los beneficiarios, cubriendo sus necesidades fundamentales de alimentación, salud y vivienda, ante la falta de ingresos estables en su etapa de adultos mayores.

**CAPÍTULO II
DE LOS BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 3. (BENEFICIARIOS DIRECTOS).

Se declara como beneficiarios directos de la Renta Vitalicia a los señores exfutbolistas y cuerpo técnico, que integraron la nómina oficial de la Selección Boliviana de Fútbol durante las eliminatorias y la fase final del Mundial de 1994, conforme al registro oficial de la Federación Boliviana de Fútbol (FBF). La nómina comprende un total de 29 personas, descritas en el anexo, que forma parte indivisible de la presente Ley.

ARTÍCULO 4. (DERECHO EN CASO DE FALLECIMIENTO).

En caso de fallecimiento del beneficiario titular, el derecho a la percepción de la renta se extinguirá. No existe derecho a transmisión hereditaria, excepto para el pago de los meses devengados y no cobrados, que serán cancelados a sus derechohabientes conforme a las normas del Código Civil.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**CAPÍTULO III
DEL MONTO Y FINANCIAMIENTO**

ARTÍCULO 5. (MONTO DE LA RENTA).

Se establece una Renta Vitalicia mensual equivalente a Dos Salarios Mínimos Nacionales (2 SMN). A efectos de la promulgación de la presente Ley, el monto corresponde a Bs 6.600 (SEIS MIL SEISCIENTOS BOLIVIANOS). Este monto se actualizará automáticamente cada vez que el Órgano Ejecutivo disponga un incremento en el Salario Mínimo Nacional.

ARTÍCULO 6. (FUENTE DE FINANCIAMIENTO).

Los recursos para el pago de la Renta Vitalicia establecida en la presente Ley provendrán del Tesoro General de la Nación (TGN). El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberá incorporar anualmente en el Presupuesto General del Estado (PGE) la partida presupuestaria específica para cubrir este compromiso.

**CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 7. (ENTIDAD ADMINISTRADORA).

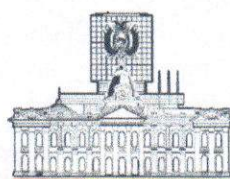
La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo será la entidad encargada de la administración, pago y control de la Renta Vitalicia creada por la presente Ley.

ARTÍCULO 8. (PROCEDIMIENTO DE PAGO).

La Federación Boliviana de Fútbol (FBF) proporcionará a la Gestora Pública, en un plazo no mayor a 60 días hábiles desde la promulgación de la presente Ley, la nómina certificada y la documentación respaldatoria de los beneficiarios señalados en el Artículo 3. Una vez verificada la documentación, la Gestora Pública procederá a la incorporación de los beneficiarios en sus planillas de pago para su cobro mensual.

ARTÍCULO 9. (INCOMPATIBILIDADES Y CONTROL).

- I. La percepción de esta Renta Vitalicia es compatible con cualquier otro ingreso económico, jubilación, pensión o beneficio social que el beneficiario pudiera tener.
- II. La Contraloría General del Estado y la Gestora Pública ejercerán control y fiscalización sobre el pago de la renta, pudiendo suspenderla de manera definitiva en caso de verificarse fraude o falsedad en la documentación presentada para su otorgamiento.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Único. La presente Ley no tiene efecto retroactivo, por lo que sus beneficios empezarán a regir a partir del primer día hábil del mes siguiente a su promulgación, sin lugar al pago de montos devengados por períodos anteriores.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Artículo Único. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigencia en la fecha de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los..... días del mes de..... del año dos mil veintiséis.


Hoy. Henry A. Balderrama Candia
SUB JEFE DE BANCADA
PDC
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Marlene Miranda Palma
JEFE DE BANCADA NACIONAL PDC
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

